

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Gildardo Guerrero Torres
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	16 de noviembre de 2006.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de noviembre de 2006.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

**II.- SINOPSIS.**

Incluir como responsables a las autoridades (además de la instituciones financieras) que omitan proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional para la Protección de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con su correspondiente multa ya establecida (200 a 1,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal).

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>Artículo 94.-</b> La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:</p> <p><b>I.</b> Multa de 200 a 1000 días de salario, a la Institución Financiera que no proporcione la información que le solicite la Comisión Nacional, conforme al artículo 47 de esta Ley;</p> <p><b>II.</b> Multa de 200 a 1000 días de salario, a la Institución Financiera que no proporcione la información que le solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 53 y 58 de esta Ley;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 94, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma la fracción II del artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 94.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa de 200 a 1,000 días de salario, a la Institución Financiera <b>y autoridades</b> que no proporcionen la información que le solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 53, 58 <b>y 64</b> de esta Ley;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p>

	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

MGL